



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: ASUNTO: Proceso Ejecutivo de SAULO LLORENTE OSPINA. **contra** ARLETH CASADO DE LÓPEZ. **RAD.** 23001310300320190003300.

Se da traslado, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, de la liquidación del crédito presentada por el doctor **LUIS ARGUELLO LUNA** apoderado de la ejecutante, por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 30 de junio de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 30 de junio de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

RAD. 23-00-13-10-30-03-2019-0033-000 - EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Demandante: SAULO TIBERIO LLORENTE OSPINA.
Demandado: ARLETH CASADO DE LÓPEZ.

LUIS CARLOS ARGUELLO LUNA, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 11.155.668 de San Carlos, y T. P. No. 189.911 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado Judicial del parte Demandante, acudo a su despacho por medio del presente escrito, con el fin de allegar oportunamente la liquidación del crédito del proceso en referencia tener en cuenta la presente de acuerdo a lo siguiente:

Por el valor de los intereses moratorios causados al 2.5, del valor del interés corriente, que se liquidaran sobre el valor del capital adeudado, desde el once (11) de Marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, por lo que a la fecha se liquida en Setenta y cuatro (74) meses, las cuales deberán ser liquidados de conformidad con el artículo 884 del código de comercio.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO

Capital:

(\$100´000.000)

Intereses Moratorios Causados, del valor del interés corriente al:

2.5%

Meses:

74

$\$100'000.000 \times 2.5\% = \$2'500.000$

$\$2.500.000 \times 74 \text{ meses} = \$185'000.000$

Valor de Intereses Corriente: \$185´000.000

Total Capital e Intereses: \$285´000.000

Sírvase señor Juez, en señalar las costas y agencias en derecho.

De usted señor Juez,

Atentamente,

Luis C. ARGÜELLO L.

LUIS CARLOS ARGUELLO LUNA
C.C. No. 11.155.668 de San Carlos.
T.P. No. 189.911 del C. S. de la J